

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

**AUDIENCIA DE RENDICIÓN Y EXHIBICIÓN DE CUENTAS CONSAGRADA
EN LOS ARTÍCULOS 103 y 104 DE LA LEY 1306 DE 2009.**

**REFERENCIA: INTERDICCIÓN JUDICIAL
INCAPAZ: MARY LUZ VALBUENA MARTÍN
RADICACIÓN: 11001311001520180006250**

En Bogotá siendo las 11:30 a.m. del día veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022) hora y fecha señalados en auto del trece (13) de octubre del año que cursa, el suscrito JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN ASUNTOS DE FAMILIA, procede a constituir y seguidamente a declarar abierta la audiencia pública programada dentro del proceso de la referencia, cuyo objetivo es que la guardadora designada y demás interesados en el referido asunto, presenten un balance y confeccionen un inventario soportado respecto de bienes de la incapaz MARY LUZ VALBUENA MARTÍN, y luego para que rinda un informe de la situación personal de la pupila conforme lo estatuyen los artículos 103 y 104 de la ley 1306 de 2009.

Comparece con el fin antes indicado, el guardador principal ALEJANDRO VALBUENA MARTÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 79'633.775 de Bogotá.

El suplente RICARDO VALBUENA MARTÍN identificado con cédula de ciudadanía No. 1.031.123.902 de Bogotá.

Acto seguido se les toma el juramento de rigor y se les informa el objeto de la diligencia para luego concederle el uso de la palabra al principal y luego al suplente para que manifiesten lo pertinente.

Para los fines legales pertinentes a que haya lugar el compareciente principal indica la siguiente dirección de notificación: Carrera 13H No. 32 – 76 Sur Barrio Gustavo Restrepo en la Localidad Rafael Uribe Uribe, Teléfono: 3142575775 Correo Electrónico: alvama72@hotmail.com

El suplente refiere que puede ser notificado en la misma dirección pero que su teléfono y correo electrónico son los siguientes: 3192262190 y Correo Electrónico: ricardomag86@hotmail.com

En este estado de la diligencia el Juzgado considera necesario entrar a proferir el siguiente **AUTO**: Para los efectos legales pertinentes, el Despacho tiene en cuenta las manifestaciones que realizan los guardadores acerca del estado personal, de representación y de los gastos de subsistencia de su pupila.

Vista la actuación surtida nota el Juzgado que no se ha aportado resumen de historia clínica o epicrisis de por lo menos los últimos 6 meses o incluso certificación médica a fin de saber el estado real de salud de la

discapaz; por lo que, este Despacho requiere al guardador para que en el término de **30 días hábiles** se sirva allegar el mismo.

Se le comunica a los asistentes, interesados y a los curadores, que tanto los Juzgados de Ejecución como la Oficina de Apoyo Judicial están trabajando tanto de manera física como digital; por tanto, la atención a usuarios se presta normalmente en el horario establecido por la Ley, para que si así lo desean, pueden acercarse a la mencionada dependencia a revisar el expediente o en su defecto allegar los memoriales o documentos requeridos; y, solicitar las copias que consideren necesarias previo el pago de las expensas al correo electrónico: citasymemorialesejefam02@cendoj.ramajudicial.gov.co. Advirtiéndole, que éste es el único canal en el que la mencionada dependencia recibe las solicitudes de este tipo.

Es necesario resaltar e informar a los guardadores y a la generalidad que ya se encuentra en vigor el nuevo régimen de discapacidad establecido en la Ley 1996 del 2019, para que revisen lo propio frente a lo expuesto en el artículo 56 de la mencionada normatividad.

Con todo, por la Oficina de Ejecución, remítase **copia** íntegra, sea física o digital, del expediente al juzgado de Origen de Familia de Bogotá, para que conforme al artículo 56 de la Ley 1996 del 2019, proceda a la revisión de la situación jurídica de la persona bajo dicha medida y de ser el caso determine si necesita apoyos judiciales o no.

Igualmente se recomienda al guardador que ejerza con suma responsabilidad y diligencia sus funciones como representante legal de la incapaz, indicándole que cualquier modificación respecto de la situación personal o patrimonial de su representada, debe informarlo a este Estrado Judicial quien continuará realizando seguimiento a este asunto conforme lo determina la Ley 1306 de 2009 hasta que se decida lo concerniente frente a la revisión de la medida de interdicción y a lo expuesto en la ley antes mencionada.

Se le indica a la Oficina de Apoyo Judicial que de este documento se expida una copia con destino a los interesados, si así lo requieren previo el pago de las expensas necesarias. No obstante, se deja presente que el acta se remitirá a los correos electrónicos aportados por los curadores en el plenario y en esta diligencia.

Notifíquese **personalmente** de esta determinación al Agente del Ministerio Público para lo de su resorte y téngase en cuenta lo señalado en la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 del 2020 y se toman otras disposiciones.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y en constancia se firma por el titular del Despacho de forma digital.

El Juez,

Firmado Por:

Gabriel Darío Juris Gómez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 002 Ejecución De Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce3db50a80f148d2c743b5e0165290a10e62153d31a993b2dca37c63dd9fe258**

Documento generado en 27/10/2022 12:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>